

REGLAMENTO DEL CONSEJO

GENERAL DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución, en su art. 9.2º. obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, mandato que se ve refrendado en el art. 23 del mismo Texto Constitucional al garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

Asimismo, el Estatuto de autonomía de Andalucía, en su art. 12. 1º. se hace eco de dicho compromiso.

Igualmente, en la esfera de la Administración Local, la ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 57/2003 de 16 diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su art. 18.1,b. dispone que son derechos y deberes de los vecinos participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Como desarrollo de todo lo anterior el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, establece en su art. 63 y siguientes la creación del Consejo General de Participación Ciudadana, como el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

Igualmente, se hace necesario dotar a este Consejo de normas orgánicas y de funcionamiento, motivo por el cual se dicta el presente Reglamento.

CAPÍTULO I

Competencias y Campos de Actuación

Artículo 1.- El Consejo General de Participación Ciudadana, es el órgano consultivo y de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

Artículo 2.- Objeto.-

1.- El Consejo General de participación Ciudadana tiene por objeto:

- Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada distrito, implicando a los/as vecinos/as en la eliminación de los desequilibrios existentes
- Articular la participación de los/as vecinos/as, colectivos y entidades del municipio en la cogestión de los servicios municipales.

- Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales.
- Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de los/as vecinos/as y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- Fomentar la coordinación y colaboración entre sus miembros.

CAPÍTULO II

Estructura y Organización

Artículo 3.- Dada sus funciones y para conseguir una mayor operatividad, el Consejo tendrá como órgano de funcionamiento al Pleno, y las Comisiones Especiales que se constituyan, cuya composición será determinada por el propio Pleno.

Artículo 4.- El Pleno

1.- La composición institucional del Pleno del Consejo General de Participación Ciudadana, será la siguiente:

- El/la Alcalde/sa que será su Presidente/a.
- El/la Concejales/a de Participación Ciudadana, que será su Vicepresidente/a.
- Un /a representante de cada Grupo Municipal.
- Un /a representante de cada uno de los Consejos Municipales Sectoriales y Territoriales.
- Los /as presidentes/ as o personas en quien deleguen de cada una de las Federaciones o Uniones de Entidades Asociativas.
- Secretario del Consejo lo será el de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Artículo 5.- Designación de representantes

1.- La designación de los representantes de la Corporación Municipal vendrá determinada automáticamente por su cargo en el caso del Presidente/a, y por el correspondiente nombramiento en el caso del Vicepresidente/a y ostentarán la condición de miembros del Consejo mientras permanezcan en su cargo. Los representantes de los Grupos Municipales serán designados y cesados mediante escrito dirigido por el portavoz del Grupo al Presidente/a del Consejo.

2.- La designación de la representación de cada Consejo Sectorial y territorial corresponderá a los mismos, que elegirán tanto al titular como al suplente; de acuerdo con las normas de funcionamiento establecidas en cada Consejo Sectorial o Territorial, para los casos de las Federaciones o Uniones de Entidades Asociativas, designarán a sus representantes (tanto titular como suplente), conforme a sus normas de funcionamiento interno.

No obstante si el elegido dejase de ostentar la representación que fuese causa de su designación inicialmente para los Consejeros Sectoriales o Territoriales, y posterior designación al Consejo General, causará baja automáticamente de su respectivo Consejo Sectorial o Territorial, y también del General, debiendo de ocupar la titularidad el suplente de forma automática, mientras se proceda a una nueva elección, tanto por los Consejos Sectoriales y Territoriales o Entidades, en los casos de las Federaciones o Uniones.

Artículo 6.- Derechos y deberes de miembros del Consejo

1.- Los miembros del Consejo ostentan el derecho a asistir a las reuniones del Pleno y, en su caso, de las Comisiones Especiales, así como a ser informados por escrito de los Acuerdos adoptados por el Consejo.

2.- Los miembros del Consejo asumen el deber de comunicar al Secretario cualquier modificación de su situación que afecte a su condición de tal miembro del Consejo.

Artículo 7.- Son funciones del Pleno:

- Debater e informar preceptivamente el Plan de Actuación Municipal y los Presupuestos Municipales, con el fin de hacerlos realmente participativos.
- Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancia del Ayuntamiento.
- Debater y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Municipio
- Debater los proyectos relevantes para la ciudad.
- Debater y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales y Territoriales.
- Crear las Comisiones Especiales y dotarlas de contenido.

Son competencias del Consejo General de Participación Ciudadana :

- Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en las distintas áreas de la gestión del Ayuntamiento

- Promover y fomentar el Asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
- Impulsar la creación de estructuras participativas.
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
- Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente.
- Ser informados respecto de temas de interés para el Consejo.
- Ser informados, previa petición, de cuantos asuntos se demanden.
- Aquellas que le puedan ser atribuidas por Reglamento

Artículo 8.- Las Comisiones Especiales

1.- Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se constituirán diferentes Comisiones Especiales para temas o estudios específicos.

2.- El número la composición y el régimen de funcionamiento de las comisiones especiales serán establecidos por el Pleno en función de las líneas de trabajo y/o prioridades de actuación del Consejo.

3.- Las Comisiones Especiales estarán integradas por miembros del Consejo y/o personas propuestas por ellos en calidad de especialistas en los diferentes temas objetos de estudio.

4.- Las Comisiones Especiales presentarán el resultado de su estudio e informes al Pleno del Consejo General de participación Ciudadana, el cual a su vez, lo elevará al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 9.- Presidente

Corresponderá la presidencia del Consejo General de Participación Ciudadana al Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, el/la cual ejercerá aquellas funciones que le atribuyan las leyes y en especial:

- a).- Dirigir el gobierno y administración del Consejo.
- b).- Convocar y Presidir el Pleno del Consejo
- c).- Ejecutar los acuerdos del Consejo.

El/la Presidente/a podrá delegar las funciones enumeradas anteriormente en el/la Vicepresidente/a.

Artículo 10.- Vicepresidente/a

Será Vicepresidente/a del Consejo de Distrito el/la Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana de conformidad con lo establecido en el art. 65 del Reglamento de Participación Ciudadana. Sustituye al Presidente/a y asume sus funciones en los supuestos de urgencia, ausencia, enfermedad o por delegación expresa de aquél.

CAPÍTULO III

Régimen de Sesiones, Adopción de Acuerdos

Artículo 11.- Régimen de Funcionamiento del Consejo General de Participación Ciudadana.

El Pleno del Consejo General de Participación Ciudadana, será convocado por el/la Presidente/a, el Orden del Día de las sesiones se cerrará con diez días naturales de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los Consejos Sectoriales y de Distrito.

El régimen de sesiones será el siguiente:

a).- Sesiones Ordinarias.- Será convocada una sesión ordinaria cada seis meses y deberá realizarse con al menos setenta y dos horas de antelación.

b).- Sesiones Extraordinarias- Serán convocadas por el/la Presidente, o a petición de la mitad mas uno de los miembros del Pleno, con voz y voto, los cuales elevarán su propuesta al Presidente/a, junto con el Orden del Día, y éste deberá convocar la sesión extraordinaria en el plazo máximo de 10 días naturales, desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con setenta y dos horas de antelación, salvo causa justificada de urgencia, en cuyo caso podrá reducirse este plazo a veinticuatro horas, debiendo de justificarse y aprobarse la urgencia por mayoría absoluta del numero legal de miembros del Pleno con derecho a voto como primer punto de la sesión.

Artículo 12.- Quórum

Para la válida constitución del Pleno será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o bien de las personas que legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de sus miembros con derecho a voto.

A las sesiones de los Plenos podrán asistir junto con los titulares los suplentes, en estos casos con voz pero sin voto, salvo que dichos suplentes ejerzan como titular.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a o de su sustituto/a.

Artículo 13.- Actuará como Secretario tanto del Pleno como de las Comisiones Especiales, con voz pero sin voto, el del Ayuntamiento o Persona en quien delegue.

Artículo 14.- Por iniciativa de la Presidencia del Pleno o de las Comisiones Especiales podrá invitarse para temas puntuales a personas de reconocida solvencia en el tema a tratar.

Artículo 15.- De cada reunión que celebre el Consejo General de Participación Ciudadana se levantará acta por el Secretario, que especificará las circunstancias de lugar y tiempo, los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán al inicio de la siguiente reunión, y se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

Artículo 16.- El Consejo General de Participación Ciudadana elegirá un/a portavoz que será designado por los miembros del Consejo, y será quien dé a conocer a los medios de comunicación los asuntos tratados en el Consejo y los acuerdos adoptados

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, publicado su texto íntegro en el BOP, y cumplidos los plazos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.